

SEGUNDA PARTE
POLÍTICAS COMPARADAS
DE MEDIO AMBIENTE

Alemania: Rasgos y evolución general del derecho ambiental alemán y de sus proyectos de codificación

JULIA ORTEGA BERNARDO

FRANZ REIMER

Sumario

Página

1.	POLÍTICA AMBIENTAL Y DERECHO EN ALEMANIA: LA NECESARIA DELIMITACIÓN DEL OBJETO DEL DERECHO AMBIENTAL.....	
2.	EVOLUCIÓN GENERAL DEL DERECHO AMBIENTAL ALEMÁN.....	
2.1.		<i>Primera.Etapa.(1960-1976): la eclosión del m</i>
2.2.		<i>Segunda.Etapa.(1976-1985): la consolidación</i>
2.3.		<i>Tercera.etapa.(1986-.1989): la modernización</i>
2.4.		<i>Derecho.y política ambiental en la República Democr</i>
2.5.		<i>La.evolución.del.Derecho ambiental alemán hasta el 2000</i>
3.	LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL ALEMÁN	
3.1.		<i>Las.orígenes.y.causas.de un proyecto de Código de L</i>
3.2.		<i>El proyecto de la Comisión</i>
	<i>Código ambiental: la distribución de competencias entre el «Bund» y los «Länder» en los diversos sectores medioambientales.....</i>	
3.3.		<i>El estado actual de la cuestión: los últimos intentos</i>
4.	RASGOS Y DESAFÍOS MÁS DESTACABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE ALEMANIA EN LA ACTUALIDAD	
4.1.		<i>La.próxhada.efectividad.de la política ambiental</i>
4.2.		<i>Desafíos sectoriales: la ad</i>
	<i>tratamiento jurídico ambiental del Derecho de la energía.....</i>	
	BIBLIOGRAFÍA	

* * *

1. POLÍTICA AMBIENTAL Y DERECHO EN ALEMANIA: LA NECESARIA DELIMITACIÓN DEL OBJETO DEL DERECHO AMBIENTAL

La política ambiental que se ha desarrollado en Alemania en las últimas décadas se caracteriza, como ocurre con las demás políticas públicas, por estar fuertemente condicionada por las decisiones adoptadas por el poder legislativo, que es quien programa y dirige el funcionamiento de la Administración. En el Estado alemán el ajuste entre actuación que despliegan los poderes públicos en los variados sectores de actividad y lo predeterminado legalmente es seguramente mayor que en otros países de nuestro entorno. Siendo esto así, en este primer acercamiento a la política ambiental de la República Federal de Alemania lo más relevante es plantearse qué abarca el Derecho ambiental y cuál ha sido, en términos generales, su evolución hasta llegar al momento actual.

Responder a la pregunta sobre el alcance de la política ambiental y el ámbito del Derecho Ambiental en un determinado Estado resulta en estos momentos, en comparación con el pasado, una cuestión compleja, pues, al margen de cuál resulte ser el número y la calidad de leyes aprobadas expresamente sobre la base de la competencia legislativa ambiental, que en Alemania alcanza un gran nivel, tanto desde un punto de vista cualitativo como cuantitativo, hay que tener en cuenta también las demás materias conexas. Nadie duda en aquel país, como en cualquier otro Estado europeo, de la virtualidad que para la protección del medio ambiente tienen los derechos fundamentales, o la relevancia de la cláusula del Estado social, de las leyes de protección civil o de las cláusulas generales de policía.

En el Derecho ambiental (*Umweltrecht*) alemán se integra, en primer lugar, la legislación del *Bund* y los *Länder*—también los reglamentos de las Entidades locales— expresamente aprobada con la finalidad de proteger el medio ambiente frente a las actividades contaminantes. Se trata de un Derecho multinivel, en el que día a día se pone cada vez más de manifiesto que las iniciativas locales encuentran gran eco y protagonismo («*Think globally-act locally*»). En esta rama del ordenamiento jurídico se encuentran regulados el grueso de las competencias y actividades públicas, de los distintos niveles de Administración (federal, estatal y local), directamente configuradas y previstas con el fin de servir a la protección ambiental. Lo componen, en sentido estricto, sectores jurídicos como la protección del paisaje y de la naturaleza (*Naturschutz- und Landschaftspflegerecht*), la protección del suelo (*Bodenschutzrecht*), o incluso, el Derecho de aguas (*Wasserrecht*) o el Derecho de residuos (*Abfallrecht*), así como el de emisiones y radiaciones (*Immissionsschutz- und Strahlenschutzrecht*). También se integran en el mismo la legislación relativa a sustancias peligrosas (*Gefahrstoffrecht*), la regulación sobre biotecnología (*Gentechnikrecht*) y, más recientemente la legislación relativa a la protección del clima (*Klimaschutzrecht*) y de la energía (*Umweltenergierecht*). Junto a este núcleo duro del Derecho ambiental, en Alemania se encuentran como es lógico regulaciones específicamente ambientales tanto en el Código Civil, *BGB* (art. 906), como en el Código Penal *StGB* (art. 324-330d).

Se considera asimismo que la protección ambiental está presente en normas relativas a otros ámbitos jurídicos, que cumplen otras finalidades y que están aprobadas sobre una base competencial completamente distinta. La protección del medio ambiente se concibe en todos los países, pero especialmente en Alemania, como una de las funciones estatales que afecta, por su carácter transversal, a múltiples esferas de la vida privada y pública de las personas y de la sociedad. Esto implica que en la actualidad la protección del medio resulte una variable integrada en prácticamente todas las políticas públicas. De esto se derivan múltiples e importantes consecuencias. Por ejemplo, es indiscutible el valor ambiental incluido expresamente entre los fines perseguidos en el Derecho de ordenación territorial y en el urbanismo. Así, en el Código de Derecho urbanístico (especialmente en el art. 1.5. BauGB *Baugesetzbuch*: se establece que la función de los planes urbanísticos es contribuir a un medioambiente digno que asegure la protección y desarrollo de los elementos fundamentales de la vida) o la Ley de Ordenación del Territorio (*Raumordnungsgesetz*), expresamente en el art. 1.1. y art. 2.2 Nr. 8, así como las Leyes de planeamiento de los *Länder*. En menor medida, también es indudable la repercusión ambiental de multitud de leyes sectoriales, que, como es lógico, inciden en el medio y que, sin duda, no resultan neutras en relación con la protección natural. En esta línea, sería considerada en el Derecho alemán la Ley de Telecomunicaciones (en concreto el art. 73 *Telekommunikationsgesetz*).

Por ello es un tópico en Alemania distinguir entre el Derecho ambiental en sentido estricto (*Umweltrecht im engeren Sinne*) y Derecho ambiental en sentido amplio (*Umweltrecht im weiteren Sinne*), para delimitar las normas expresamente dictadas con esa finalidad, de aquellas que simplemente resultan en algún caso relevantes en relación con la protección ambiental. Esta clasificación tiene cierta trascendencia práctica. Con ella se busca, además de satisfacer una necesidad de sistematización de carácter académico y pedagógico, ordenar, clarificar y dotar de coherencia a un importante sector del ordenamiento jurídico con el fin de realizar un objetivo de codificación, proyecto que, como se expone a continuación, aparece periódicamente como materializable aunque todavía no haya cristalizado en la práctica de modo definitivo. Con estos mismos objetivos y dentro del ámbito del Derecho ambiental en sentido estricto, los profesores y los políticos alemanes emplean desde hace tiempo una clasificación que distingue entre Parte general del Derecho ambiental (*Allgemeines Umweltrecht*) y Parte especial (*Besonderes Umweltrecht*). En la primera entraría la regulación de todos los instrumentos y técnicas que pone a disposición el Derecho administrativo para el cuidado del medio ambiente, entre las que se incluye la legislación de información ambiental, las leyes sobre evaluaciones de impacto ambiental, la legislación sobre estadísticas ambientales y sobre auditorías ambientales. Asimismo esta Parte General incluiría todo lo relativo a la organización administrativa del medio ambiente, y la regulación sobre responsabilidad ambiental, no sólo la prevista en la Ley de 1991 (*Umwelthaftungsgesetz*, UmweltHG), sino también la contenida en el Código Civil (BGB) o en el Código Penal (StGB).

En el ordenamiento jurídico alemán junto con el Derecho penal, concretamente en los arts. 324 a 330 del Código Penal (*Strafgesetzbuch*) relativos específicamente a los

daños a las aguas, al suelo, a la atmósfera, los causados por el ruido y las radiaciones, los residuos peligrosos, o por instalaciones no autorizadas, así como los perjuicios producidos por la manipulación de sustancias radioactivas u otros bienes o materias peligrosos –se encuentran asimismo castigados penalmente en los citados preceptos los daños producidos a los espacios especialmente protegidos–, las normas sancionadoras se hallan estrechamente vinculadas al cumplimiento de las regulaciones administrativas ambientales, lo que en Derecho alemán se conoce como el principio de accesoriedad de lo administrativo en el Derecho sancionador (*Verwaltungsakzessorietät*). Esta vinculación permite que el Derecho sancionador ambiental automáticamente quede asociado al estado de los requerimientos científicos y técnicos.

Asimismo, aunque sea el Derecho administrativo el ámbito jurídico más implicado con la protección del medio ambiente, el Derecho civil alemán también resulta aplicable a los problemas ambientales. Es el caso fundamentalmente de las relaciones patrimoniales de vecindad –reguladas en los arts. 903 y ss. BGB–, que no hay duda que ofrecen una protección jurídica más rápida y efectiva, ahora bien, en el limitado espacio en el que se despliegan este tipo de relaciones. Por ello, para ampliar el objeto de daños ambientales reparables en 1991 entró en vigor la Ley sobre responsabilidad ambiental (*Gesetz über die Umwelthaftung, UmweltHG*). Esta ley fue la que introdujo la responsabilidad objetiva por riesgos y por el normal funcionamiento de una instalación.

Sobre el estado de las cosas en la protección del Medio ambiente, referencias a datos empíricos, pueden consultarse diferentes Informes elaborados por instituciones y órganos públicos. Así son especialmente relevantes:

— Los Dictámenes de carácter general publicados cada dos años y elaborados por una Comisión interdisciplinaria independiente, creada por el Gobierno Federal, compuesta por profesores universitarios y expertos en cuestiones ambientales (*SRU: die Haupt-Umweltgutachten des Sachverständigenrates für Umweltfragen*).

— Los Dictámenes sectoriales elaborados por la anterior Comisión. El último, de noviembre de 2007, se dedicó a la Protección del clima mediante la Biomasa.

— La oficina federal de medio ambiente (*Umweltbundesamt*), desde 1984 publica regularmente Informes con el título «Datos sobre el Medio ambiente». El último del año 2009.

— El Informe ambiental que elabora desde 1990 el Gobierno Federal (*Umweltbericht der Bundesregierung*) cada cuatro años, el último es del año 2006, aprobado a principios del año siguiente. Está a punto de aprobarse el informe 2010. Se trata de una información que proporciona el Gobierno tanto al parlamento como al público sobre los datos ambientales de la República.

— La Información ambiental que pone a disposición en su web el Ministerio federal de medio ambiente (*Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorsicherheit*) (www.bmu.bund.de).

2. EVOLUCIÓN GENERAL DEL DERECHO AMBIENTAL ALEMÁN

Ya desde el siglo XIX existen normas que singularmente se aprueban con una finalidad de protección ambiental: en el ámbito de la protección natural, de las aguas residuales y del mantenimiento de la pureza del aire (*Gewässer und Luftreinhaltung*). Concretamente se cita el Código de Comercio Prusiano de 1845 como la primera norma que incluye, siguiendo el modelo francés, una regulación de las emisiones (*Immissionsschutzregelung*).

Las cuestiones relativas a la depuración de las aguas residuales y a la explotación de los recursos hidráulicos a nivel supralocal junto con su organización para un ámbito geográfico específico se regulan a principios del siglo XX, en una norma de 1904 sobre la Corporación asociativa *Emscher-Genossenschaft*. Es muy relevante caer en la cuenta de cómo la preocupación por el medio ambiente –sin utilizar todavía expresamente ese término– se plasma en los dos grandes textos legales del período de entre siglos. En el Código Civil de 1900 se incluyó un precepto, el art. 906, sobre emisiones entre predios vecinos y en la Constitución de *Weimer* de 1919 se introdujo otro, el art. 150, en el que se garantizaba la protección del medio, desde una perspectiva museística y paisajística: «*Los monumentos del Arte, la Historia y la Naturaleza gozan de la protección y auxilios del Estado. Al Imperio le corresponde impedir la emigración al extranjero del patrimonio artístico nacional*».

Durante el régimen nacionalsocialista, aunque su ideología propiciaba un mayor cuidado de la naturaleza –lo pone en evidencia la aprobación de una Ley sobre protección natural en el año 1933 (*Naturschutzgesetz*) elaborada sobre las bases establecidas durante la República de *Weimar*–, lo cierto es que no consta ningún dato empírico que pruebe que se elevará realmente el nivel de protección natural en términos reales.

Los grandes hitos del Derecho Ambiental, aunque el concepto de medio ambiente todavía no se utilice, tienen lugar en Alemania a partir del año 1945, en el que se aprueba en la República federal de Alemania la primera Ley que regula el abastecimiento de agua (*Gesetz zur Ordnung des Wasserhaushalts-Wasserhaushaltsgesetz*) y posteriormente en el año 1959 con la Ley sobre la energía atómica y la protección frente a sus peligros (*Atomgesetz*). Se trataba de respuestas singularizadas a los peligros y problemas planteados por la contaminación, que paulatinamente fueron creando la necesidad de que debía desarrollarse una visión más general de las cuestiones ecológicas.

Se distinguen tres fases en la evolución del moderno Derecho ambiental en la República Federal de Alemania.

2.1. PRIMERA ETAPA (1960-1976): LA ECLOSIÓN DEL MODERNO DERECHO AMBIENTAL

En los primeros años de esta evolución aparece como algo indiscutible que lo que contribuyó en mayor medida al rápido desarrollo de una política ambiental en Alemania fue la conciencia medioambiental de los ciudadanos. La eclosión de los nuevos movimientos ecologistas se produjo fundamentalmente durante finales de los años 60,

y fueron, sin duda, éstos los que fueron abriendo el camino a que se adoptara una política decidida a favor de la protección del medio por parte de la coalición liberal-socialista que formó gobierno el 21 de septiembre de 1971. Gracias al Programa sobre medio ambiente del Gobierno (*Umweltprogramm der Bundesregierung*) (BT-Drs. VI/2710) se aprobaron nuevas normas en numerosos e importantes sectores ambientales: La Ley de residuos (*Abfallgesetz, AbfG*) del año 1972, la Ley Federal de protección contra las emisiones (*Bundes-Immissionsschutzgesetz, BImSchG*) de 1974, la Ley Federal sobre el bosque (*Bundeswaldgesetz, BWaldG*) de 1975, la Ley de protección de la naturaleza (*BNatSchG*) de 1976. En este mismo año se aprobó una Ley de aguas residuales que completaba la legislación sobre abastecimiento de aguas (*Abwasserabgabengesetz, AbwAG*) y se reformó la Ley sobre la energía atómica.

Aunque resulta indiscutible el protagonismo del Gobierno federal, lo cierto es que en gran medida el estímulo de esta dinámica de creación normativa, fue promovido por los distintos *Länder*. Lo que no se les ocurre a unos, se les ocurre a otros. Y de esta forma, el Gobierno federal adopta sus iniciativas en el campo del Derecho Ambiental tomando el modelo de la regulación aprobada ya en un concreto *Land*. Asimismo en estos años la acción del *Bundesregierung* quiere poner freno a una de las amenazas que se halla implícita en el modelo federal, y es la de que se produzca *Dumping* ambiental entre los distintos estados alemanes, de modo que aquellos con menores niveles de protección ambiental pongan en el mercado federal productos, sometidos a unos estándares ambientales menos estrictos, cuyos precios resultasen por ello mucho más bajos que los de otros *Länder* competidores, con una regulación medioambiental más rigurosa o de un nivel de protección más elevado.

Esta primera etapa de desarrollo del Derecho ambiental es seguida por la sociedad alemana con gran expectación. Y esta preocupación ciudadana por la política ambiental no parece que sea realmente causada por una percepción de que los problemas del medio ambiente estén agravándose. Por el contrario, en estos mismos años los indicadores ambientales ponen de manifiesto que las medidas adoptadas están sirviendo, al menos a nivel local y regional, para reducir claramente los niveles de contaminación. El auge del interés de la sociedad alemana por las cuestiones ambientales parece tener mucho más que ver con la revolución cultural que tuvo lugar en Europa a finales de los años 60 y resulta ser como una mancha de aceite que va progresivamente extendiéndose.

2.2. SEGUNDA ETAPA (1976-1985): LA CONSOLIDACIÓN

Con posterioridad uno de los hitos del Derecho ambiental en Alemania lo constituye la Ley de protección de sustancias peligrosas (*Gesetz zum Schutz vor gefährlichen Stoffen, Chemikaliengesetz*) de 16 de septiembre de 1980. La importancia de esta norma radica en que permitió que se evolucionará hacia un enfoque integral en la solución de los problemas ambientales, de modo que no se tratara sólo y simplemente de resolver peligros o riesgos planteados de modo puntual o en sectores concretos, sino que se llegó

a introducir una perspectiva en la que estaba presente la interconexión de los diversos ambientes y la posibilidad de que la contaminación se transmitiera entre los diferentes recursos y bienes ambientales.

Justo después y una vez que el gobierno de la coalición liberal-socialista puso punto y final al proceso de aprobación de un conjunto de leyes que dieran respuesta a las necesidades de protección ambiental, que también a nivel internacional, se habían detectado hasta ese momento, tiene lugar la aprobación de numerosos reglamentos y normas técnicas que completan jurídicamente el sistema de protección ambiental. (Por citar un ejemplo: La instrucción técnica sobre contaminación atmosférica o *Technische Anleitung Luft* de 23 de febrero de 1983). A este periodo se le considera el de la consolidación del Derecho ambiental, y en el mismo tiene lugar la fundación del Partido verde en Alemania, cuyas bases sociales habían sido las que promovieron desde finales de los años 60 la activación de la política ambiental y el auge de esta rama del Derecho.

2.3. TERCERA ETAPA (1986-1989): LA MODERNIZACIÓN

En los últimos años que preceden a la reunificación alemana se produce una rica reflexión a nivel de política legislativa sobre el tipo de regulación que ha de utilizarse para responder a los problemas ambientales (*Grenzwertdiskussion*). A la vista de la limitada operatividad que ofrecen las normativas técnicas y detalladas, se opta preferentemente por la utilización de conceptos normativos indeterminados para poder establecer los estándares de protección ambiental. Este debate no impide que el legislador reforme las principales leyes ambientales, durante los últimos años de la década de los 80, a fin de mejorarlas y adaptarlas a los nuevos desafíos que plantean los datos sobre la contaminación ambiental. De esta forma en el año 1986 se modifican, entre otras, la Ley federal de Inmisiones (*Bundes-Immissionsschutzgesetz, BImSchG*), la Ley de residuos (*Abfallgesetz, AbfG*), la Ley de vertidos (*Abwasserabgabengesetz*), La Ley de protección de la naturaleza (*Bundesnaturschutzgesetz, BNatSchG*), y la Ley de protección de la flora (*Pflanzenschutzgesetz*). Al mismo tiempo, se aprueba la Ley de evaluación de impacto ambiental (*Gesetz über die Umweltverträglichkeitsprüfung*) para incorporar al ordenamiento jurídico alemán la Directiva del año 1985 sobre EIA, lo que pone de manifiesto el empuje y crecimiento de un Derecho comunitario que impulsa la evolución del Derecho ambiental en todos los Estados miembros, incluida la ecologista República Federal alemana.

Estos cambios normativos tienen lugar al tiempo que se produce un gran paso desde el punto de vista organizativo: en 1986 se crea el Ministerio de Medio Ambiente a nivel federal (*Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und Reaktorischerheit*). Curiosamente su creación se lleva a cabo pocas semanas después de la catástrofe nuclear de Chernóbil, que provocó una importante alarma internacional al detectarse radioactividad en diversos países de Europa septentrional y central.

2.4. DERECHO Y POLÍTICA AMBIENTAL EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA.

Aunque se había introducido la protección del medio ambiente en el art. 15.2 de la Constitución de la República Democrática Alemana, el gran hito de la evolución jurídica del Derecho ambiental en la Alemania del Este lo constituye la Ley de ordenación territorial que se aprueba el 14 de mayo de 1970 (*Landeskulturgesetz*), en la que se plasma perfectamente el instrumentario político e ideológico del régimen socialista. Engloba esta norma diferentes regulaciones sectoriales, como la correspondiente a emisiones, que integra tanto la contaminación atmosférica como acústica, la gestión de los residuos y el cuidado, protección del paisaje. Siendo esto así, lo cierto es que las normas de protección ambiental aprobadas por la antigua República democrática apenas han contribuido al desarrollo del Derecho ambiental alemán vigente. En sentido inverso, el Derecho ambiental de la República federal alemana se trasladó, tras la reunificación, a los nuevos *Länder* con muy pocas modificaciones y en un período muy breve de tiempo se procedió a su aplicación íntegra.

En el terreno de los hechos, la situación del medio ambiente en la República Democrática alemana resultó ser bastante desastrosa (sobre esta cuestión pueden consultarse varios informes: *Umweltbericht der DDR*, 1990 y el *Umweltbericht der Bundesregierung* de 1994 (BT-Drs. 12/8451, pgs. 10 y ss.). La reunificación permitió poner freno a esta calamitosa situación, con la aplicación del Derecho ambiental federal a los nuevos *Länder* y la integración de importantes ámbitos territoriales ubicados en los mismos a un régimen estricto de protección natural.

2.5. LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL ALEMÁN HASTA EL 2000

En el período conocido como el de la Post-reunificación (*Nachwendezeit*), bajo el Gobierno de la coalición cristiano-liberal, se siguió progresando en el desarrollo del Derecho ambiental. Se aprobaron leyes como la de Biotecnología en 1990, y la de Protección del Suelo de 1998, y se modificaron otras, como la de residuos (en 1994), que se convirtió en la Ley sobre el circuito económico de residuos (*Kreislaufwirtschaftsgesetz*), que entraría en vigor dos años después.

Los rasgos que caracterizan al Derecho Ambiental en esta época se resumen en lo siguiente:

- desregulación de los estándares materiales y simplificación del procedimiento,
- un aumento de nuevas clases de instrumentos ambientales, especialmente económicos (impuestos ecológicos),
- un reforzamiento de los instrumentos de protección ambiental integral a causa, entre otras cosas, de la transposición de la Directiva 96/61/CE,
- una creciente influencia de las normas europeas e internacionales,
- esfuerzos hacia una creciente armonización, estandarización y unificación.

En estos años resulta asimismo especialmente relevante la inclusión del término medio ambiente en la Constitución alemana. Con la introducción, que entró en vigor el 15 de noviembre de 1994, de la protección del medio ambiente como fin del Estado predeterminado normativamente en virtud del art. 20.a) de la Ley fundamental (*Grundgesetz*) –«El Estado protegerá, teniendo en cuenta su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial»– se pone fin a un debate jurídico y político abierto a este respecto desde finales de los años 60. Se incorpora de esta forma en la Constitución de la República Federal alemana el mandato, dirigido primariamente al legislador y a la Administración, de ponderar la protección ambiental en los procesos decisorios en los que se persiga la consecución de fines estatales. En este sentido no hay una primacía de la protección del medio sobre otros bienes y valores jurídicos constitucionalmente protegidos. Se trata de una regla de Derecho objetivo de la que por sí misma no se derivan derechos ni posiciones jurídicas subjetivas.

También se recogen menciones a la protección ambiental en las Constituciones de los distintos *Länder*, pues así lo permite el sistema federal de la República.

Años después, en 1998, con la llegada de la coalición roji-verde al Ministerio de Medio ambiente, con la sustitución de la anterior ministra Angela Merkel, se produjo la introducción de la moratoria nuclear (*Atomausstieg*) y se potenció el uso de las energías renovables.

3. LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL ALEMÁN

3.1. LOS ORÍGENES Y CAUSAS DE UN PROYECTO DE CÓDIGO DE DERECHO AMBIENTAL

A consecuencia de la dispersión y del carácter prácticamente inabarcable del Derecho ambiental alemán, desde hace ya décadas se baraja la posibilidad de llevar a cabo su unificación, armonización y clarificación a través de su codificación. De esta manera la pregunta que una y otra vez se formulan tanto políticos como profesores de derecho es la de si el Derecho ambiental ha llegado a un grado de desarrollo que sea posible su consideración como un material susceptible de codificación, entendida sencillamente como la recogida sistemática y completa del estado normativo de un ámbito jurídico individualizado.

Existe una opinión bastante generalizada de que la codificación es un objetivo deseable y tangible, que permitiría reducir la extensión del Derecho del medio ambiente en Alemania, que acabaría con la hiperregulación del mismo y con muchas de sus contradicciones, al tiempo que permitiría unificar los términos y conceptos normativos empleados. En definitiva, se esgrimen razones de técnica legislativa («*better regulation*») que se apoyan en motivos asimismo prácticos, pues se entiende que todo ello redundaría en una mejora de su aplicación efectiva.

A finales de los años 70 la Oficina federal de medio ambiente (*Umweltbundesamt* –UBA–) empezó a plantear esta necesidad. A partir de 1990 un grupo representativo de profesores de derecho administrativo confeccionó un borrador de Código de Derecho ambiental (*Professorenentwurf eines Umweltgesetzbuchs*). En su Parte General (*UGB-ProfE-AT*), –elaborada por los profesores *Kloepfer, Rehbinder, Schmidt-Assmann* y *Kunig*–, se incluyeron objetivos, principios e instrumentos de la protección ambiental, derechos y deberes ambientales, un modelo de planes directivos, de evaluación ambiental y de responsabilidad ambiental así como la participación de las asociaciones y del público en los procedimientos de toma de decisiones y de elaboración de reglamentos ambientales. Asimismo en el año 1994, se elaboró por parte de los profesores ya citados –a los que se añadieron *Jarass, Papier, Peine, Salzwedel*–, la parte especial del Código ambiental (*UGB-ProfE-BT*), que englobó los diversos sectores de protección ambiental: protección natural y del paisaje, protección de las aguas residuales, del suelo, de las emisiones, energía nuclear, protección contra las radiaciones, así como regulaciones en materia de sustancias peligrosas y residuos.

3.2. EL PROYECTO DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS Y LOS MOTIVOS JURÍDICO-CONSTITUCIONALES DEL FRACASO DEL CÓDIGO AMBIENTAL: LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL *BUND* Y LOS *LÄNDER* EN LOS DIVERSOS SECTORES MEDIOAMBIENTALES.

Teniendo en cuenta los precedentes citados en julio de 1997 se elaboró otro proyecto (*Entwurf der unabhängigen Sachverständigenkommission*, UGB-KomE) por una Comisión independiente de expertos en el ámbito del medio ambiente con experiencia práctica en diferentes sectores, bajo la dirección del entonces presidente del Tribunal administrativo federal, *Horst Sandler*. Este nuevo proyecto incluyó en su parte especial nuevos capítulos sobre infraestructuras e instalaciones y sobre cuestiones relativas a la biotécnica; asimismo con él se ampliaron los ámbitos relativos a la regulación de emisiones y a la energía.

Estos dos borradores se tomaron en consideración en una tercera etapa, al final de la era *Kohl*, en julio de 1998, en la cual, fundamentalmente sobre la base de la propuesta de una nueva Comisión de expertos, se elaboró un nuevo borrador en el ámbito ministerial (*Erstes Buch zum UGB*), con lo que el nuevo proyecto se asumió como una tarea propia del Ejecutivo federal. La novedad más destacable que aportaba el nuevo Código sobre los intentos anteriores es que incorporaba una nueva regulación relativa a la autorización y al control e inspección de instalaciones industriales. Sin embargo, esta propuesta tampoco prosperó, por motivos políticos, pero también jurídico-constitucionales.

Hasta la reforma constitucional de 2006 a la Federación le correspondían competencias legislativas limitadas en determinados ámbitos medioambientales de gran relevancia. Concretamente en materia de aguas y de protección de la naturaleza –en sentido estricto– se le asignaba una competencia para aprobar exclusivamente legislación marco (*Rahmenkompetenz*) de acuerdo con el art 75.1 Nr. 3 y 4, mientras que en

otros sectores ambientales la competencia legislativa era concurrente, conforme a lo previsto en el art. 74.1.GG.

Esta situación, decisiva para la evolución de la legislación ambiental en Alemania, se ha modificado con la reforma de la Constitución de 2006. Por lo que respecta a la delimitación de las competencias normativas del *Bund* y los *Länder* la finalidad primordial de esta reforma constitucional fue proporcionar «un mayor margen de maniobra para el ejercicio de tareas bajo la propia responsabilidad de los niveles de poder». En otras palabras, su objetivo fue fomentar una acción política más autónoma por parte de cada una de las organizaciones jurídico-políticas, habida cuenta de que en la práctica el federalismo de ejecución estaba llevando a un entramado de relaciones interadministrativas, entre la Federación y los *Länder*, que era juzgado como excesivo y poco transparente, que ponía en riesgo la exigencia de responsabilidad democrática y, por ende, la capacidad política de cada nivel de gobierno. Con base en dicha reforma la hasta entonces limitada competencia federal para adoptar legislación marco en ciertos sectores ambientales de acuerdo con el art. 75 GG se modifica y suprime, y a partir de este momento a la Federación se le atribuye competencia legislativa concurrente (*Konkurrierende Gesetzgebungszuständigkeit*) en sectores relevantes como el del Derecho de aguas (*Wasserrecht*) y Derecho de protección de la naturaleza (*Naturschutzrecht*), la cual se ejerce dentro de las exigencias de regulación del art. 72.2 GG. Esta nueva delimitación de la distribución de competencias, que permite al *Bund* aprobar plenamente la legislación en importantes ámbitos medioambientales, en los que antes le estaba parcialmente vedado, ha conducido de modo implícito a que se reabriera el debate sobre la redacción del Código de Derecho ambiental.

No obstante, aunque la reforma ha supuesto una homogeneización de la competencia federal en prácticamente todos los sectores medioambientales, –en la medida que el *Bund* puede dictar legislación plena en ejercicio de su competencia concurrente, con lo que puede agotar o no la materia, bloqueando en el primer caso cualquier posible desarrollo ulterior que quisieran realizar los *Länder*–, en profundidad el reparto de competencias en materia de medio ambiente sigue siendo complejo.

De hecho se presentan hasta cuatro variantes de distribución competencial en materia de medio ambiente:

En primer lugar se prevén supuestos competenciales en los que la Federación debe justificar su legislación en la cláusula de necesidad (*Erforderlichkeitsklausel*) y en los que los *Länder* no pueden ejercer su competencia para dictar legislación divergente (*Abweichungsgesetzgebung*), esto es, carecen de la facultad de separarse de las normas federales. Conforme al listado de materias contenido en el art. 74.2 GG en relación con el art. 72.2 y 3 GG, los *Länder* no tienen asumida esa competencia de separación en la regulación de suelos contaminados ni en el ámbito de la gestión de residuos, ni el de la contaminación atmosférica o acústica.

En los demás casos no existe para el *Bund* la exigencia de fundamentar el ejercicio de su competencia legislativa en la cláusula de necesidad. En estos supuestos se dis-

tinguen hasta tres modalidades distintas de reparto competencial, dependiendo de que los *Länder* puedan hacer uso o no, o bien limitadamente, de su competencia para aprobar legislación divergente. En líneas generales, los *Länder* están facultados para separarse de la legislación de la Federación en los ámbitos de la protección de la naturaleza y del paisaje, de la caza y de la gestión del agua, así como en la ordenación del territorio. Es decir, en aquellas materias en las que el *Bund* ejercía con anterioridad su reducida competencia de aprobación de la legislación marco a los *Länder* les sigue correspondiendo la competencia para dictar una legislación divergente. Pero incluso en estos ámbitos cabría distinguir aquellos en los que la competencia de aprobación de normas divergentes está sometida en todo caso a ciertas limitaciones. Esto ocurre en sectores tales como los de protección de la naturaleza y del paisaje, gestión de las aguas y en el ámbito de la caza, en la que, –por poner un ejemplo que ilustra a qué limitaciones nos referimos–, los *Länder* en el ejercicio de su competencia para dictar legislación divergente no pueden en ningún caso desplazar la legislación del *Bund* sobre permisos de caza.

La modificación constitucional del año 2006 (*Föderalismusreform I*) supuso la atribución de competencia a los *Länder* para aprobar su propia legislación, separándose de la legislación del *Bund*, pero su ejercicio no ha podido hacerse efectivo hasta años después. Estaba previsto constitucionalmente un plazo transitorio (art. 125b.1 y 2 GG), –hasta el 1 de enero de 2009 o hasta la misma fecha en 2010, dependiendo de si la normativa aprobada incidía en la legislación en sentido amplio o en la regulación del procedimiento administrativo–, para que el *Bund* tuviera tiempo sin presiones de reformar la legislación y sustituir su histórica legislación-marco en materia de medio ambiente por las nuevas leyes de carácter pleno.

A pesar de la moratoria impuesta a los *Länder* sobre el ejercicio de su poder legislativo divergente, la atribución de esta competencia normativa ha sido duramente criticada, pues se percibe como un riesgo de volver a caer en el *Dumping* ambiental, que en otros momentos de la evolución de la política ambiental alemana se percibió como una auténtica amenaza (al respecto *supra* 2.1).

3.3. EL ESTADO ACTUAL DE LA CUESTIÓN: LOS ÚLTIMOS INTENTOS DE CODIFICACIÓN

Tras la reforma de la Constitución en 2006 se ha procedido a finales de 2008 a la reelaboración por una ponencia técnica del Proyecto de Código de Derecho Ambiental (*Referentenentwurf für das Umweltgesetzbuch, UGB-RefE*) por el Ministerio Federal de medio ambiente (accesible el 31.12.2010 desde http://www.bmu.de/gesetze_verordnungen/bmu-downloads/doc/40448.php). El nuevo contenido del UGB se ha vuelto a dividir entonces en dos partes. La primera de ellas contiene cinco tomos. Un primero que comprendería la parte general, con su capítulo primero, –en el que se regulan los objetivos, principios, definiciones y las evaluaciones, el medio ambiente industrial, la evitación y reparación de daños, las ayudas y recursos, y los derechos de acceso a la regulación y toma de decisiones ambientales–; y un capítulo segundo en el se incluye

la regulación de la autorización ambiental integrada y en el que también se regulan los procedimientos de evaluaciones ambientales, y otros instrumentos de intervención y control, así como el régimen de las instalaciones ya existentes. El UGB II contiene la regulación de la gestión del agua, el UGB III la protección de la naturaleza y del paisaje, el UGB IV agrupa las normas sobre radiaciones no ionizantes. Por su parte, el UGB V contiene las normas que regulan emisiones, incluyendo los gases de efecto invernadero (*Treibhausgase*).

El segundo, tomo que debería elaborarse en la próxima legislatura, tendría que abarcar los siguientes sectores: Derecho de emisiones, legislación sobre protección del suelo, Derecho sobre gestión de residuos, Derecho sobre productos y sustancias peligrosas.

Sin embargo, este proyecto de Código ambiental promovido por el *Bund* tampoco ha prosperado hasta el momento actual. Por varias razones. En primer lugar, se esgrimen motivos de carácter jurídico-constitucional: los *Länder* pueden ejercer su competencia para aprobar legislación divergente de la del *Bund* (*Abweichungsrecht*). Y aunque en la coalición iniciada en 2005 entre los grandes partidos alemanes (CDU/CSU y SPD) se había llegado al compromiso de reelaborar y aprobar el Código ambiental, y se había alcanzado, con posterioridad, un acuerdo sobre las cuestiones esenciales con los *Länder*, en enero de 2009 el ministro de medio ambiente *Sigmar Gabriel* anunció el fracaso del Código. El alto cargo denunció expresamente la oposición del gobierno de Baviera, de la CSU, como principal causante de que el proyecto no viera la luz. Asimismo se puso como pretexto la falta de compromiso por parte de la Unión Europea con el éxito de este proyecto, lo que se considera un perjuicio no sólo medioambiental, sino también económico, en la medida que se juzga que la codificación del Derecho ambiental en Alemania posibilitaría una reducción de las cargas burocráticas y de determinados costes a los pequeños y medianos empresarios. En su momento la Unión Europea esgrimió como razones en contra del UGB que con el mismo se produciría un endurecimiento de las exigencias ambientales y que su aplicación provocaría nuevas inseguridades.

Otro de los factores que, según una opinión muy extendida en Alemania, contribuyen una y otra vez a la falta de éxito del proyecto es el dato de que el cuidado del medio ambiente exige permanentemente cambios para adaptarse a una situación en sí misma mutable, lo que tiene su repercusión inmediata en la legislación, claramente «motorizada». De hecho, en esos momentos, el Ministerio de medio ambiente estaba inmerso en la elaboración de nuevos proyectos de leyes, en materia de aguas y protección de la naturaleza y dedicado al estudio de una nueva legislación sobre radiaciones no ionizantes. Entre todas estas novedades, el proyecto estrella del Ministerio federal de medio ambiente resultaba ser el de la Ley de depuración del Derecho federal ambiental (*Rechtsbereinigungsgesetz Umwelt-RGU*), que con base en las nuevas competencias constitucionales de la Federación, sustituiría las antiguas leyes aprobadas como legislación marco por una nueva legislación adoptada con el carácter de plena. Aprobada esta nueva Ley de Depuración en agosto de 2009, el resultado ha sido la modificación

y reforma de hasta nueve leyes ambientales y un reglamento, la derogación de otras tres leyes ambientales y siete reglamentos. Su entrada en vigor en marzo de 2010, junto con la Ley sobre protección natural y paisaje (*Gesetz zur Neuregelung des Rechts des Naturschutzes und der Landschaftspflege -BNatSchG*), la Ley sobre protección contra radiaciones no ionizantes (*Gesetz zur Regelung des Schutzes vor nichtionisierender Strahlung*) y la nueva regulación del derecho de aguas (*Gesetz zur Neuregelung des Wasserrechts [WHG]*), ha supuesto un gran paso en la armonización y refundición del Derecho ambiental alemán, cuya densidad normativa a nivel federal ha aumentado de modo considerable.

Esta reciente experiencia y las objeciones que por el camino se han ido formulando al proyecto de Codificación no parecen llevar, sin embargo, a un fracaso definitivo del mismo. Aun así, según opiniones autorizadas del ámbito político y académico, el Código de Derecho ambiental más que servir a la petrificación de un conjunto de normas que se resisten claramente a ello, puede ser útil a efectos de conseguir transparencia, que es un fin muy deseable, cuanto más mutable resulta ser el Derecho.

4. RASGOS Y DESAFÍOS MÁS DESTACABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE ALEMANIA EN LA ACTUALIDAD

4.1. LA PROBADA EFECTIVIDAD DE LA POLÍTICA AMBIENTAL Y SU CLARA EUROPEIZACIÓN

Aunque claramente podría objetarse que el éxito de una política ambiental no se puede medir exclusiva ni fundamentalmente desde un punto de vista jurídico, ni por el número de normas, ni siquiera por su calidad, lo cierto es que el ordenamiento jurídico alemán presenta un indudable nivel de desarrollo normativo, lo que unido a la efectividad en la aplicación de las leyes, lleva a no dudar de la eficacia de dicha política. A todo ello contribuye que, a pesar de los inevitables cambios, sus normas ambientales se aprueban con la justa pretensión de lograr un difícil equilibrio entre estabilidad y flexibilidad, de modo que por una parte las medidas legales ambientales resulten duraderas y cumplan las expectativas creadas, y, por otro, sea posible en todo momento tomar en consideración los avances científicos y técnicos.

La efectividad del Derecho ambiental alemán ha resultado probada en la práctica con datos empíricos. (Al respecto KLOPEFER, M. [2008] *Umweltrecht*, capítulo 2, párrafo 7 y capítulo 7, párrafo 22). El esfuerzo normativo de décadas ha permitido que entre los años 1990 y 2000 se redujeran numerosos contaminantes en la atmósfera. Este impulso normativo no ha impedido que los peligros y amenazas ambientales hayan aumentado y que las medidas adoptadas en este Estado Europeo se hayan reputado insuficientes, entre otras cosas, por la dimensión internacional de los problemas que afectan al medio ambiente. Caer en la cuenta de la necesaria internacionalización de las cuestiones relativas a la protección ambiental ha llevado a que Alemania haya apoyado decididamente el reforzamiento de las competencias ambientales de las ins-

tuciones de la Unión Europea y a que se haya dotado de mayor efectividad a las decisiones adoptadas a nivel internacional.

En términos generales, se discute sobre si el 80 % de la legislación alemana ha sido inducida por el Derecho de la Unión Europea. Las cifras son muy clarificadoras, al menos en el ámbito del Derecho ambiental (al respecto: www.bundestag.de/dokumente/parlamentsarchiv/dbuch/Datenhandbuch.pdf). Se estima que en la 12ª legislatura (1990-1994) el 100 % de las leyes aprobadas por iniciativa de la cartera de medio ambiente procedían de los compromisos comunitarios, en la 13ª legislatura el porcentaje se reduciría al 54,5 %, y en el 14ª período se llegó a un 69,2 %. De todo ello resulta que en estos tres períodos legislativos se alcanzó una media del 74,5 %. Asimismo en 2009 se estimó que entre el 74,5 % y el 67 % de la legislación ambiental aprobada en Alemania encontraba su fundamento en el Derecho medioambiental de la Unión Europea. Asimismo en la aplicación del Derecho medioambiental en Alemania –*environmental law in action*– ha resultado muy significativa la doctrina jurisprudencial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea –señaladamente en el ámbito del Derecho de protección de espacios naturales (*Naturschutzrecht*)–.

4.2. DESAFÍOS SECTORIALES: LA ADAPTACIÓN AL DERECHO EUROPEO DE RESIDUOS, LA PROTECCIÓN DEL CLIMA Y EL TRATAMIENTO JURÍDICO AMBIENTAL DEL DERECHO DE LA ENERGÍA

En la actualidad, como en los demás países de nuestro entorno, los esfuerzos de la política ambiental alemana se centran en la lucha contra el cambio climático, la realización eficaz del comercio de derechos de emisión, en la implantación de estrategias de sostenibilidad, así como en las nuevas políticas en materia energética.

Desde hace aproximadamente diez años el derecho sobre el cambio climático o relativo a la protección del clima (*Klimaschutzrecht*) se ha integrado como un ámbito más en el Derecho ambiental. Sin embargo, durante esta década no se ha aprobado ninguna norma exclusivamente dedicada a la protección del clima y la Comisión que redactó el último proyecto de Código ambiental renunció a incluir un apartado relativo a la protección frente al cambio climático como tal. Nadie duda ya en Alemania de que tanto el clima global, como el macro-clima y el meso-clima (modificaciones locales que sufren los macroclimas a través de la modificación de varios de sus elementos) resulten ser nuevos valores ambientales que han de ser tratados como bienes jurídicos necesitados de protección, que a su vez se distinguen claramente de otros bienes ya protegidos, como puede ser el caso de la atmósfera en el supuesto del Derecho de emisiones (*Immissionsschutzrecht*).

La relaciones entre política energética y medio ambiente también han sido objeto de una rápida evolución en los últimos años. Este sector se solapa parcialmente con el Derecho a la protección del cambio climático, pero no puede considerarse que se trate simplemente de una parte del mismo. En Alemania es una opinión muy extendida que la legislación en materia de energía es susceptible de tratamiento jurídico

desde un punto de vista estrictamente ambiental. Desde esta perspectiva se divide en Derecho de las energías renovables y Derecho de la eficiencia energética; este último llamado a convertirse en un Derecho de la eficiencia en el uso de los recursos. Estos sectores se incluyen entre los asuntos centrales de la política ambiental en la actualidad. Existe en este sentido un gran consenso sobre la necesidad de adoptar medidas, aunque no tanto sobre el contenido y alcance de las mismas. El Gobierno federal se ha comprometido a que Alemania reduzca sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 40% para 2020 (en comparación con los resultados de 1990), si los demás Estados de la Unión Europea se obligan a alcanzar un 30% en el mismo periodo. De hecho el Consejo de Ministros aprobó en diciembre de 2007 un Programa integrado sobre política energética y cambio climático (*Das Integrierte Energie-und Klimaprogramm* IEKP). A raíz del mismo en el año 2008 se modificó la Ley federal de 2000 sobre energías renovables, (*Gesetz für den Vorrang erneuerbarer Energien, EEG*), y se han sucedido las iniciativas legislativas en este campo. Así, en el ámbito de la producción calorífica fue el *Land* de Baden-Württemberg pionero, cuando en el año 2007 adoptó una Ley sobre las energías renovables para el suministro de calor (*Erneuerbare-Wärme-Gesetz*), en la cual se imponía la obligación a las edificaciones de utilizar energías renovables con este fin. Posteriormente ha sido la Federación la que ha aprobado en 2009 una Ley –cuyo contenido, dada la primacía del Derecho federal, desplaza a las leyes de los *Länder*–, para el fomento de las energías renovables con el mismo propósito y que persigue alcanzar los siguientes fines (§ 1 Abs. 1 *EEWärmeG*): proteger frente al cambio climático, cuidar los recursos fósiles, reducir la dependencia energética del exterior, fomentar la utilización de energías renovables y el desarrollo tecnológico para la provisión de calor mediante este tipo de energías. Concretamente a los promotores y constructores se les obliga a utilizar estas energías (entre las que se encuentra la energía geotérmica, la solar y la biomasa) para cubrir la necesidad de calefacción, de calentamiento de agua y de refrigeración de las nuevas edificaciones.

En esta línea y durante los últimos años se ha comprobado además en Alemania que la contribución real de las energías renovables a la reducción del CO₂ resulta innegable. Se estima que en 2008 se redujeron 110 millones de toneladas, de las cuales casi la mitad se debe a la eficaz aplicación de La Ley de energías renovables. Esto ha llevado a que el Gobierno federal se propusiera como objetivo realista aumentar la proporción de energías renovables en el suministro de electricidad hasta llegar en 2010 por lo menos al 12,5 %, teniendo en cuenta que los porcentajes en 2008 y 2007 alcanzaron el 15% y el 14% respectivamente. En términos globales la estrategia de sostenibilidad del Gobierno Alemán se está cumpliendo, puesto que Alemania se ha comprometido a alcanzar cubrir globalmente el 18% de sus necesidades energéticas con energías renovables frente al 20% que se ha fijado como media en la Unión Europea.

Siempre según la información del Ministerio Federal de Medio Ambiente, esta nueva política ambiental de fomento de las energías renovables, incremento de las exportaciones alemanas en tecnologías medioambientales y prestación de nuevos servicios orientados a la protección ambiental, está implicando un crecimiento en el empleo. Está previsto además que estas medidas adoptadas en virtud del IEKP (Programa inte-

grado sobre energía y protección del clima del Gobierno Federal alemán) tengan un gran impacto económico energético: que las inversiones aumenten 30 Mrd. de euros por año y se ahorren 20 Mrd. anualmente en los costes de energía. En esta línea el Gobierno se ha fijado también duplicar la productividad energética, fundamentalmente potenciando las plantas de energía con mayor eficiencia, y la generación combinada de calor y electricidad. Por ello los beneficios obtenidos por la subasta de los derechos de emisión se destinan, a partir de 2008, a aumentar el presupuesto destinado a implementar iniciativas en materia de protección del clima que tengan como objetivo la reducción de emisiones y el apoyo a proyectos piloto.

Recientemente, dentro de este marco de actuación, el Gobierno Federal ha presentado (28.9.2010) un último documento: la Estrategia 2050 en la que se ofrece una política que plasma una concepción accesible, admisible y medioambiental de la provisión de energía. Para la ejecución de dicha Estrategia el *Bundesregierung* ha aprobado un programa de emergencia y seguimiento que tiene un plazo de realización hasta finales de 2011. En este programa, del que se compromete a presentar un informe de seguimiento al Parlamento federal, se incluyen medidas muy innovadoras relativas a la energía eólica en alta mar, concretamente se instauran préstamos de 25.000 millones de euros para fomentar la construcción de los primeros 10 parques eólicos. Asimismo el programa quiere legalizar las instalaciones que existen en el mar, y controlar mediante un sólo título jurídico los permisos que comprendan las diversas medidas exigibles a los agentes que operan en este tipo de mercado (el de las instalaciones *offshore*).

Por último hay que mencionar que, como cabría esperar, una de las cuestiones pendientes en la agenda legislativa del Gobierno federal es la tramitación un nuevo proyecto de Ley sobre el circuito económico de los residuos para adaptar la legislación federal a la Directiva 2008/98/CE, de 18 de noviembre de 2008, sobre residuos, que deroga las anteriores Directivas del sector.

BIBLIOGRAFÍA

- BRITZ, G./EIFERT, M./REIMER, F., *Energieeffizienzrecht. Perspektiven und Probleme* (Gießener Abhandlungen zum Umweltrecht, Bd. 21), Nomos, Baden-Baden, 2010.
- ERBGUTH, W./ SCHLACKE, S., *Umweltrecht*, 3ª ed., Nomos, Baden-Baden, 2010.
- FEHLING, M., ARNOLD, S.: «Interrelaciones administrativas en el ordenamiento jurídico alemán. Novedades introducidas por la reforma del federalismo», en VELASCO CABALLERO, F. y SCHNEIDER, J. P. (coords.) *La Unión administrativa europea*, Marcial Pons, Madrid, 2008.
- HÄRTEL, I., *Einführung in das Klimaschutzrecht*, Springer, Berlin, 2009.
- KLOEPFER, M., *Umweltschutzrecht*, 1ª ed., C. H. Beck, München, 2008.
- Umweltrecht*, 3ª ed, C.H. Beck, München, 2004.
- KNOPP, L., «Zur Zukunftsfähigkeit des deutschen Umweltrechts», *Deutsche Verwaltungsblatt*, (2010), Nr. 15, pg. 929 y ss.

KÖNIG, T./ MÄDER, L., «Das Regieren jenseits des Nationalstaates und der Mythos einer 80-Prozent-Europäisierung in Deutschland», *Politische Vierteljahresschrift (PVS)* (2008), Nr. 3, pg. 438 y ss.

SCHMIDT, R./KAHL, W., *Umweltrecht*, 8^a Ed., C.H.Beck, München, 2010.